

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA

UNAN - LEÓN

AREA DE CONOCIMIENTO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

CARRERA – DERECHO



INFORME FINAL PARA OPTAR AL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

“La sociedad anónima como forma societaria en Nicaragua”

Autor: Pablo Rafael Carrión Sánchez

Tutor: Dra. Dina Mercedes Álvarez Jirón

León, Nicaragua – 2025

2025: 46/19 Siempre más allá! ¡Avanzamos en la Revolución!

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA

UNAN - LEÓN

AREA DE CONOCIMIENTO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

CARRERA – DERECHO



INFORME FINAL PARA OPTAR AL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

“La sociedad anónima como forma societaria en Nicaragua”

Autor: Pablo Rafael Carrión Sánchez

Tutor: Dra. Dina Mercedes Álvarez Jirón

León, Nicaragua – 2025

2025: 46/19 Siempre más allá! ¡Avanzamos en la Revolución!

Dedicatoria

En profunda gratitud, dedico la culminación de este esfuerzo:

A Dios y a la Santísima Virgen María, por su infinita protección, por la sabiduría que iluminó mis pensamientos y por la fuerza y fe que me permitieron superar cada obstáculo.

A mis amados padres, Mercedes y Reynaldo, cuyo amor, esfuerzo y sacrificio han sido la base de todo lo que soy. Su ejemplo y sus oraciones fueron mi mayor inspiración y motivación.

A mi pareja, por su paciencia inmensurable, su comprensión y su apoyo incondicional. Gracias por estar en esta etapa y por celebrar cada pequeño avance conmigo.

Agradecimiento

La realización de este trabajo de tesis representa la culminación de un proceso que no hubiera sido posible sin el apoyo invaluable de muchas personas. A todos ellos, mi más sincero reconocimiento.

A mi tutora, la **Dra. Dina Mercedes Álvarez Jirón**, mi más profundo agradecimiento por su guía experta, su paciencia constante y su compromiso inquebrantable con la calidad de esta investigación. Su orientación profesional y sus valiosos conocimientos fueron fundamentales para dar forma y rigor a este estudio.

A mis profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de esta casa de estudio, por sentar las bases de mi formación académica.

RESUMEN

La presente monografía aborda el análisis de La sociedad anónima como forma societaria en Nicaragua, examinando las razones jurídicas, económicas y prácticas que explican su predominio en el contexto mercantil del país.

La investigación se basa en un enfoque documental y cualitativo, utilizando un diseño descriptivo y analítico. La metodología se centró en el examen normativo del Código de Comercio y leyes complementarias, así como en la revisión de literatura doctrinal y jurisprudencial.

La Sociedad Anónima (S.A.) se ha consolidado como la figura más relevante debido a su naturaleza de sociedad capitalista (*intuitu capitalis*). Su preferencia radica en dos características pilares: la limitación de la responsabilidad de los accionistas al monto de sus acciones suscritas y su flexibilidad como mecanismo para la movilización de capital a través de títulos negociables (acciones).

Esta estructura promueve la inversión, blindando el patrimonio personal de los socios y confiere estabilidad y credibilidad empresarial.

Se concluye que la S.A. es el instrumento jurídico idóneo para proyectos de gran envergadura y la inversión extranjera, aunque su implementación conlleva retos en la protección de accionistas minoritarios y en la transparencia de la gestión. El análisis de sus fortalezas, limitaciones y los requisitos de constitución y disolución contribuye al fortalecimiento del sistema mercantil nacional y la seguridad jurídica en Nicaragua.

MSc. Francisco Valladares Rivas
Director área específica Derecho
Área de conocimiento de Ciencias Jurídicas y Sociales
UNAN-León

Estimado Maestro

Reciba cordiales saludos de mi parte.

El motivo de la presente es informarle que he guiado, orientado y revisado la monografía de la estudiante **Pablo Rafael Carrión Sánchez**, la cual lleva por título:

“LA SOCIEDAD ANÓNIMA COMO FORMA SOCIETARIA EN NICARAGUA”

Doy fe que dicho trabajo cumple con los requisitos académicos básicos, metodológicos y científicos para ser aceptado como forma de culminación de estudios de pregrado.

Sin más a que hacer referencia, le saluda cordial y atentamente

Dina Mercedes Álvarez Jirón.
Docente
Área de conocimiento de Ciencias Jurídicas y Sociales
UNAN-León.

ÍNDICE

Resumen	5
Introducción	7
Objetivos	9
Objetivo general:	9
Objetivos específicos:	9
Marco Teórico.....	10
Sociedades mercantiles	10
<i>Concepto de Sociedad Mercantil.</i>	11
<i>Sociedades anónimas.</i>	13
Concepto de sociedades anónimas	13
<i>Características de la Sociedad Anónima</i>	15
Ventajas y limitaciones de la sociedad anónima.	19
Ventajas de la Sociedad Anónima	19
Requisitos para constituir una sociedad anónima en Nicaragua	22
<i>Los elementos propios de la S.A son:</i>	24
Importancia de la sociedad anónima	24
<i>Constitución de una sociedad anónima</i>	25
Los Derechos y Obligaciones de los Accionistas	26
<i>Los órganos de la sociedad</i>	27
Disolución de sociedades anónimas	29
<i>Liquidación de la Sociedad Anónima</i>	34
Factores que Motivan la Preferencia por la Sociedad Anónima	38
Diseño metodológico.....	40
Conclusiones.....	41
Referencias bibliográficas	43

INTRODUCCIÓN

La Sociedad Anónima (S.A.) se ha consolidado como la figura societaria más relevante y ampliamente utilizada para la realización de actividades mercantiles y empresariales en el contexto jurídico-económico de Nicaragua. Su notable predominio, fundamentado en un sólido respaldo normativo en el Código de Comercio y legislaciones complementarias, se debe esencialmente a su naturaleza como sociedad capitalista (*intuitu capitalis*), donde lo primordial es la inversión y el fondo social, y no las cualidades personales de los socios (*intuitu personae*). Este modelo ofrece una estructura legal idónea para aquellas iniciativas que demandan formalidad, capacidad de captación de inversión y estabilidad institucional.

La preferencia por esta forma societaria radica en dos características pilares que son cruciales para el desarrollo de negocios de gran envergadura. La primera es la limitación de la responsabilidad de los accionistas, quienes solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus respectivas acciones suscritas. En términos prácticos, esta característica blindada el patrimonio personal de los socios frente a las deudas o quiebras de la sociedad, fomentando la asunción de riesgos empresariales y atrayendo un mayor flujo de inversión de capital.

La segunda ventaja esencial es su flexibilidad como mecanismo legal para la movilización de capital. La división del capital social en acciones o títulos negociables facilita la incorporación de un amplio número de socios e inversionistas, permitiendo la financiación de proyectos de gran escala y el acceso al crédito bancario con mayor facilidad que otros tipos de sociedades. Además, la transferibilidad de estas acciones es relativamente libre, permitiendo la entrada o salida de inversionistas a través de un simple endoso del título y su anotación en el Libro de Registro de Acciones, sin necesidad de modificar la escritura social de manera constante. Esta estructura organizativa y financiera convierte a la S.A. en el instrumento idóneo para conseguir la contribución del ahorro privado popular al desarrollo productivo y la inversión extranjera en el país.

A pesar de su indiscutible aceptación y consolidación, es fundamental elaborar un análisis detallado que permita conocer en profundidad las razones jurídicas, económicas y prácticas que explican la superioridad de la sociedad anónima en Nicaragua. Si bien es la figura más empleada, es indispensable reflexionar sobre los retos y limitaciones que enfrenta en la práctica diaria. Persisten debates respecto a su efectividad y estructura comparada con otras formas societarias como la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), la cual a menudo es preferida en ámbitos familiares o pequeños negocios debido a su mayor flexibilidad.

En este contexto, surgen interrogantes críticas en áreas como la protección y derechos de los accionistas minoritarios, la transparencia en la gestión empresarial, la fiscalización adecuada y el cumplimiento efectivo del estricto marco legal vigente. Estas dudas poseen una relevancia no solo académica, sino práctica, siendo cruciales para el fortalecimiento del sistema mercantil nacional y la mejora del clima de negocios en el país.

Por consiguiente, el presente estudio se propone responder a la pregunta central de investigación: ¿Por qué la sociedad anónima ocupa un lugar en Nicaragua y qué implicaciones conlleva en el derecho mercantil nicaragüense?

El desarrollo de este trabajo cobra una relevancia significativa al permitir profundizar en el papel que esta figura desempeña dentro del desarrollo económico y empresarial. Al examinar sus fortalezas y limitaciones desde una perspectiva jurídica integral, la investigación contribuirá tanto a la doctrina mercantil nacional como a la experiencia profesional de estudiantes, abogados y empresarios interesados. Además, los resultados podrán servir de apoyo para la formulación de políticas públicas, la mejora legislativa y la toma de decisiones estratégicas, contribuyendo a fortalecer la seguridad jurídica y la eficiencia empresarial en Nicaragua.

OBJETIVOS

Objetivo general:

Analizar la sociedad anónima como la forma societaria más relevante en Nicaragua.

Objetivos específicos:

-Revisar el marco legal aplicable a la sociedad anónima en el Código de Comercio y en la legislación complementaria.

-Determinar los factores que motivan la preferencia de los comerciantes por esta estructura frente a otras formas societarias.

-Evaluar las principales ventajas y desventajas jurídicas y prácticas de la sociedad anónima en el contexto nicaragüense.

MARCO TEÓRICO

Sociedades mercantiles

A lo largo de los años, miles de personas han llevado y llevan a cabo día con día, la constitución de sociedades mercantiles, principalmente con la intención de crear personas jurídicas distintas de aquellas que las conforman; esto es, instituirse con una personalidad jurídica independiente de quienes constituyen al ente jurídico, adquiriendo con ello la capacidad de ser titulares de derechos y obligaciones.

Desde que el ser humano adquirió el concepto de vivir en sociedad, no ha dejado de asociarse, reunirse, cooperar en los diferentes ámbitos de la vida, tanto cotidiana como en esferas de tipo política, económica y social, sin embargo, es hasta la época moderna que se conoce el concepto propio de sociedad mercantil.

Mientras el productor lo fue en modesta escala, mientras no existieron el industrialismo, la gran producción y el maquinismo, no se llevaron a la práctica las modernas proezas de la división del trabajo que caracterizan el presente; en ese contexto las sociedades de comercio fueron innecesarias; en contraste, las grandes empresas contemporáneas, que se vislumbraron desde la Edad Media, han sugerido la colaboración de los hombres aportando bienes, servicios o ambas cosas, para ponerlos en común y acometer los grandes problemas de la producción gigantesca que caracteriza los últimos siglos. (Athié, 2004,)

Para la doctrina suele hablarse de sociedad como “una reunión de personas que contribuyen a la constitución de un fondo patrimonial y que colaboran en el ejercicio de una actividad con el fin de obtener unas ganancias” (Lojendio, 2008,).

Concepto de Sociedad Mercantil.

Para entender que es la sociedad mercantil partiremos de definir a la sociedad esta es el contrato por el cual dos o más personas convienen en aportar bienes en común, con el objeto de dividirse de los beneficios que puedan resultar.

Según el artículo 3175 de nuestro código civil señala que “Se llama sociedad el contrato en virtud del cual, los que pueden disponer libremente de sus bienes o industrias, ponen en común con otra u otras personas, esos bienes o industrias, o los unos y las otras juntamente con el fin de dividir entre sí el dominio de los bienes y las ganancias y pérdidas que con ellos se obtengan, o solo las ganancias y pérdidas.”

Por otro lado una sociedad mercantil es una forma de organización empresarial en la que dos o más personas se unen para llevar a cabo una actividad económica con el objetivo de obtener beneficios. Este tipo de sociedades se rigen por el derecho mercantil y se caracterizan por tener un capital social dividido en participaciones o acciones, que representan la propiedad de la empresa y pueden ser transferidas o vendidas.

“La sociedad mercantil es una entidad jurídica conformada por dos o más personas que se asocian con el propósito de realizar actos de comercio y obtener beneficios económicos. Esta figura se constituye mediante un contrato social y adquiere personalidad jurídica propia, lo que le permite actuar como sujeto de derechos y obligaciones independiente de sus socios. Su existencia está regulada por el derecho mercantil, y su finalidad principal es la realización de actividades empresariales bajo una razón social, con ánimo de lucro y conforme a las disposiciones legales vigentes” (Valenzuela & Herrera, 2018).

Clasificación de las sociedades mercantiles

La Sociedad Mercantil, por su parte, resulta ser el presupuesto de la integración de la empresa; que, como conjunto de individuos con un fin común, al celebrar un pacto de vinculación denominado contrato de sociedad se han comprometido a destinar bienes que forman parte de su patrimonio, aportando recursos de capital, esfuerzo y conocimiento a un fin preponderantemente de especulación comercial.

Nuestro Código de Comercio reconoce las siguientes:

Sociedad en Nombre Colectivo (Código de Comercio, Art. 133, 137). No cuenta con un mínimo de socios para integrarse, para funcionar su capital social está representado en acciones. Existe bajo una razón social y los socios responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones de la sociedad. Cuenta con uno o varios administradores que pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad, el nombre de esta debe estar integrado por el nombre de los Socios, bien puede ser un nombre agregando la expresión “y compañía”, o conformado el nombre social por las iniciales de los nombres de los Socios fundadores.

En caso de que los socios responden únicamente por el pago de sus aportaciones, y con un capital social dividido en partes sociales, al nombre se le incorpora la palabra “Limitada”

Sociedad en Comandita Simple (Código de Comercio, Art. 192). Se conforma de uno o varios socios comanditarios que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones de la sociedad y, uno o varios socios comanditarios que únicamente responden por el pago de sus aportaciones, por lo mismo se encuentran impedidos para ejercer la administración de la sociedad. Los primeros se denominan Gestores y los segundos Comanditarios. Funciona bajo una razón social y su capital social está representado en partes sociales.

La razón social comprenderá el nombre o razón de comercio de uno o varios socios gestores. El nombre de los socios comanditarios no puede formar parte de la razón social, y si lo hicieren, responderán a terceros solidariamente con los socios gestores, salvo que en la escritura de sociedad hubiesen limitado su responsabilidad y la razón social llevase la palabra limitada. (Código de Comercio, Art. 193)

Sociedad en Comandita por Acciones (Código de Comercio, Art. 287). Se conforma de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones de la sociedad y, uno o varios socios comanditarios que únicamente responden por el pago de sus aportaciones. Puede ser administrada por uno o varios socios o personas ajenas a la sociedad. Funciona bajo una razón social, sin un mínimo de capital legal representado en acciones.

Sociedad Anónima (Código de Comercio, Art. 201). Se integra a partir de dos socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. Funciona bajo una denominación y con un capital social representado en certificados de aportación y acciones. Puede ser administrada por socios o personas extrañas a la sociedad a través de un administrador único o un Consejo de Administración.

Sociedades anónimas.

La sociedad anónima en Nicaragua es una de las formas jurídicas más utilizadas para constituir empresas, especialmente aquellas que requieren estructura formal, capacidad de captar inversión y continuidad institucional. Está regulada por el Código de Comercio de Nicaragua y por normativas complementarias como las disposiciones tributarias.

Concepto de sociedades anónimas

La Sociedad Anónima es una persona jurídica de naturaleza eminentemente mercantil, lo que significa que, independientemente de que su objeto social sea civil o comercial, siempre se considera una entidad con carácter comercial, conforme lo señalan autores como Uría y Menéndez (2007) al destacar su carácter mercantil por definición legal. Su estructura se fundamenta en la conformación de un fondo común de capital aportado por los socios fundadores y por aquellos que se incorporen posteriormente, lo cual coincide con la descripción que expresa Reyes (2016), quien explica que el capital social constituye la base patrimonial de la sociedad. Dicho capital se encuentra dividido y representado en títulos negociables denominados acciones, Paz-Ares (2019), señala que estas representan fracciones homogéneas del capital social y confieren a sus titulares derechos económicos y corporativos. Esta organización jurídica también se encuentra reglamentada en el Código de Comercio de Nicaragua en los artículos 105 al 131, que regula la constitución, funcionamiento y naturaleza mercantil de las Sociedades Anónimas.

Estructuralmente, la S.A. es una sociedad capitalista, lo que significa que lo primordial no es la identidad o las cualidades personales de los socios (“*intuitu personae*”), sino el capital que aportan. Se constituye con una denominación social que está ligada a su objeto o actividad, y debe ser administrada por mandatarios esencialmente revocables (generalmente una Junta Directiva o un Administrador). Esta estructura le otorga una identidad propia, separada de la de sus accionistas, garantizando su existencia continua independientemente de los cambios en su base accionaria (muerte o venta de acciones). (Caballero Acosta, 2014).

El rasgo más distintivo y ventajoso de la Sociedad Anónima es la limitación de la responsabilidad de los accionistas. Los socios que participan en esta figura legal son responsables de las obligaciones sociales solo hasta el monto de sus respectivas acciones suscritas. En términos prácticos, el patrimonio personal de los accionistas (vivienda, cuentas personales, otros bienes) está legalmente blindado y no puede ser afectado para responder a las deudas, quiebras o responsabilidades adquiridas por la sociedad.

Esta característica es crucial porque fomenta la inversión de capital y la asunción de riesgos empresariales. Al reducir el riesgo personal, atrae a un mayor número de inversionistas, facilitando la captación de fondos en el mercado. Esta protección convierte a la S.A. en el vehículo predilecto para grandes proyectos, negocios de magnitud o la entrada de inversión extranjera en Nicaragua. (Basado en el Art. 201 CC y la característica de Responsabilidad Limitada).

Desde una perspectiva operativa y financiera, la Sociedad Anónima es el mecanismo legal más flexible para la movilización de capital. La división del capital en acciones facilita tanto la entrada como la salida de los inversionistas:

Captación de Capital: La S.A. tiene la capacidad de emitir y vender acciones para incrementar su capital social. Esta liquidez le permite atraer financiamiento de forma más sencilla que otros tipos de sociedades (como las colectivas), incluyendo el acceso al crédito bancario.

Transferibilidad: La propiedad (acciones) puede ser transferida de manera relativamente libre entre socios o a terceros a través de un simple endoso del título y su anotación en el Libro de Registro de Acciones, sin necesidad de modificar la escritura social cada vez.

Gobernanza: Las decisiones importantes en la sociedad se toman por mayoría de capital (votos por acción), no por mayoría de personas, lo que permite que la gestión se centre en la eficiencia y en el interés del capital invertido, aunque con un marco regulatorio más estricto que requiere el cumplimiento de formalidades (como la celebración de Asambleas de Accionistas y la aprobación de balances). (Basado en el Art. 201 CC y las características de Capital en Acciones y Administración).

Características de la Sociedad Anónima

La Sociedad Anónima (S.A.) se distingue de las demás formas societarias en el ordenamiento nicaragüense por un conjunto de rasgos jurídicos que la consolidan como el vehículo empresarial de mayor

envergadura y complejidad. Estas características definitorias, centradas principalmente en la primacía del capital sobre la persona, se detallan a continuación. (CALA Lawyers, 2024)

-Responsabilidad Limitada de los Accionistas: esta es, sin duda, la característica más relevante y el pilar fundamental que explica la preferencia por la Sociedad Anónima a nivel global y en Nicaragua. La responsabilidad limitada implica una absoluta separación patrimonial entre la sociedad y sus accionistas.

El principio se establece en que los socios solo responden hasta el monto total de sus respectivas aportaciones o el valor de las acciones suscritas, tal como lo establece el Código de Comercio nicaragüense. En consecuencia, el patrimonio personal de los accionistas queda completamente blindado e intangible frente a las deudas, obligaciones, quiebras o responsabilidades contractuales que adquiera la sociedad. Este mecanismo de protección reduce el riesgo de la inversión, lo que a su vez fomenta la participación de capitales tanto nacionales como extranjeros, siendo un motor clave para el desarrollo económico al facilitar la movilización de grandes fondos sin comprometer la estabilidad financiera individual de los inversionistas. (CALA Lawyers, 2024)

-Capital Dividido en Acciones: el capital social de la Sociedad Anónima se encuentra dividido y representado por títulos negociables denominados acciones. Esta división confiere al capital una naturaleza dinámica y fácilmente transferible. Las acciones son títulos-valores que materializan los derechos patrimoniales y corporativos de los accionistas (voto, dividendo, cuota de liquidación). (CALA Lawyers, 2024)

La libre transferibilidad de las acciones, permitida salvo pacto estatutario en contrario, es un elemento clave de liquidez. El accionista puede ingresar o retirarse de la sociedad mediante la simple venta de sus títulos, sin que esto implique una modificación de la escritura social ni la necesidad del consentimiento unánime del resto de los socios. Este sistema de capitalización flexible es el que permite a la S.A. atraer grandes masas de capital disperso, diferenciándola radicalmente de las

sociedades de personas (intuitu personae), donde la transferencia de la cuota social está severamente restringida. (Caballero Acosta, E. D., 2024)

-Personalidad Jurídica Propia (Autonomía): una vez constituida e inscrita legalmente, la Sociedad Anónima adquiere una personalidad jurídica distinta e independiente de la de sus miembros. Esto significa que la S.A. es un sujeto de derecho autónomo, con existencia legal propia, capaz de actuar en el mundo jurídico. (Caballero Acosta, E. D., 2024)

Esta autonomía se manifiesta en varios aspectos:

-Denominación Social (Nombre): Tiene su propia razón social.

-Patrimonio Propio: Es titular de sus propios bienes, derechos y obligaciones (su patrimonio es la única garantía de sus acreedores).

-Capacidad de Obra: Puede demandar, ser demandada, celebrar contratos y adquirir obligaciones en su propio nombre, sin comprometer directamente a los accionistas.

Esta separación es fundamental para la limitación de responsabilidad, ya que las deudas son de la sociedad, no de los socios. (CALA Lawyers, 2024)

-Órgano Máximo: La Asamblea General de Accionistas

El órgano supremo y soberano de la Sociedad Anónima es la Asamblea General de Accionistas. Como cuerpo deliberante, representa la voluntad social y la máxima autoridad de la compañía, incluso por encima de la administración.

Sus facultades son amplias, pero siempre se centran en las decisiones trascendentales que afectan la vida y la estructura de la sociedad. (CALA Lawyers, 2024)

Entre sus funciones indelegables y exclusivas se encuentran:

- La elección y remoción de los miembros de la Junta Directiva o Consejo de Administración.
- La aprobación o rechazo de los estados financieros, balances y la gestión anual de los administradores.
- La reforma estatutaria (modificación de la escritura social).
- La decisión sobre la disolución, fusión o transformación de la sociedad.
- La Asamblea garantiza que el control último de la sociedad reside en los propietarios del capital. (CALA Lawyers, 2024)

Administración Profesionalizada y Mandato Revocable: la gestión diaria y representación legal de la Sociedad Anónima recae en un órgano ejecutivo denominado Junta Directiva o Consejo de Administración. Este órgano se caracteriza por ser profesionalizado, es decir, no requiere necesariamente que sus miembros sean accionistas, sino que pueden ser personas expertas o delegadas por los socios. (CALA Lawyers, 2024)

Los administradores actúan como mandatarios revocables de la sociedad, lo que significa que la Asamblea General puede removerlos en cualquier momento por causa justificada o sin ella. Esta estructura de administración permite una gestión técnica y eficiente de la empresa, separando la propiedad (accionistas) de la gestión (administradores), que es un rasgo típico de las grandes corporaciones. La ley exige que los administradores actúen con la diligencia de un buen padre de familia y están sujetos a responsabilidades civiles y penales por actos u omisiones que causen perjuicio a la sociedad o a terceros. (CALA Lawyers, 2024)

-Continuidad y Estabilidad: debido a su naturaleza *intuitu capitalis*, la Sociedad Anónima goza de una estabilidad y continuidad que no poseen las sociedades de personas. La vida de la empresa está desligada de la vida o situación personal de sus accionistas. (CALA Lawyers, 2024)

El fallecimiento, la incapacidad, la quiebra personal o la venta de acciones de un socio no afectan la existencia legal ni la operatividad de la sociedad. El negocio social puede continuar sin interrupción, ya que las acciones del socio saliente simplemente se transmiten a un heredero o a un nuevo comprador. Esta estabilidad operativa resulta crucial para la planificación a largo plazo, la ejecución de proyectos complejos y para mantener la confianza de acreedores y proveedores. (CALA Lawyers, 2024)

-Mayor Fiscalización, Publicidad y Formalidad: la Sociedad Anónima es la forma societaria sujeta a los mayores requisitos de formalidad, publicidad y fiscalización en el Derecho Mercantil nicaragüense (CALA Lawyers, 2024). Estos requisitos buscan proteger la buena fe de los terceros que contratan con la sociedad, dado el principio de limitación de responsabilidad que opera a favor de los accionistas.

Ventajas y limitaciones de la sociedad anónima.

La Sociedad Anónima (S.A.) no solo es la forma societaria más utilizada, sino que su predominio se justifica por un conjunto de ventajas operativas y jurídicas que facilitan el desarrollo de la actividad mercantil a gran escala. No obstante, su complejidad estructural también conlleva ciertas limitaciones que deben ser evaluadas rigurosamente.

Ventajas de la Sociedad Anónima

Responsabilidad Limitada como Mecanismo de Protección Patrimonial: la responsabilidad limitada es la principal ventaja que sustenta la preferencia por la Sociedad Anónima. Este principio asegura que los accionistas solo arriesgan el capital aportado y no su patrimonio personal. En la práctica, esto supone una

distinción absoluta entre el patrimonio social y el patrimonio individual de los socios
Jurídicamente, esta limitación:

- Minimiza el riesgo: Incentiva a los inversionistas a participar en proyectos que de otro modo podrían considerar demasiado arriesgados, al saber que una eventual quiebra o deuda de la sociedad no afectará su estabilidad económica personal.

- Fomenta la inversión: Se convierte en el vehículo ideal para la inversión pasiva, donde el accionista busca una rentabilidad sin asumir el control ni el riesgo ilimitado de un socio en una sociedad colectiva. (Rivero, C. 2023)

Facilidad y Flexibilidad para Captar Capital: la estructura de capital de la S.A., dividida en acciones, es la herramienta más eficaz para la captación masiva y flexible de recursos financieros. A diferencia de las sociedades personalistas, donde el capital suele estar restringido a unos pocos socios, la S.A. permite:

- Atracción de Inversionistas: La emisión de acciones facilita la entrada de una gran cantidad de pequeños y grandes inversionistas.

- Financiación de Proyectos: Permite la financiación de proyectos de gran escala, tanto a través de la venta de títulos en mercados organizados (cuando aplica) como mediante la incorporación de nuevos socios estratégicos.

- Aumento de Capital Expedito: Los aumentos de capital se pueden realizar de manera más sencilla y con menos formalidades que en otros tipos societarios, adaptando la estructura financiera a las necesidades de crecimiento. (Rivero, C. 2023)

Continuidad y Estabilidad Jurídica: la naturaleza capitalista de la S.A. le confiere una continuidad jurídica excepcional, lo que se traduce en una gran estabilidad institucional. La existencia de la sociedad no está ligada a la vida o circunstancias personales de sus miembros. (Rivero, C. 2023)

-Independencia de Eventos Personales: Eventos como la muerte, incapacidad, retiro o venta total de acciones de un accionista no provocan la disolución ni la interrupción de las operaciones sociales. (Rivero, C. 2023)

-Planificación a Largo Plazo: Esta estabilidad facilita la planificación estratégica, el cumplimiento de contratos a largo plazo y la fidelización de clientes y proveedores, ya que garantiza que el negocio continuará operando. (Rivero, C. 2023)

Credibilidad Empresarial y Confianza: el establecimiento de una Sociedad Anónima suele estar asociado a una mayor credibilidad y seriedad empresarial en el mercado. Esta confianza se deriva de la rigidez y las exigencias de formalidad legal a las que está sujeta la S.A.:

-Percepción de Solidez: Bancos, instituciones financieras, proveedores internacionales y grandes clientes suelen percibir a la S.A. como una entidad más sólida y confiable.

-Acceso a Crédito: Esta credibilidad facilita el acceso a financiamiento y líneas de crédito con mejores condiciones, ya que la S.A. está sujeta a requisitos de publicidad (Registro Mercantil) y fiscalización que brindan seguridad a los terceros. (Moreira & González, 2004).

Facilidad en la Transferencia de Acciones (Movilidad del Capital): la transferencia de acciones es fundamental para la movilidad del capital. Las acciones, al ser esencialmente títulos negociables, pueden ser vendidas o cedidas con relativa libertad (salvo restricciones estatutarias específicas), lo que permite:

-Liquidez para el Inversionista: El accionista puede monetizar su inversión rápidamente si lo requiere.

-Reestructuración de Socios: Permite la entrada y salida eficiente de nuevos socios o de socios estratégicos, facilitando la adaptación de la estructura de propiedad a las dinámicas del mercado sin alterar la operatividad de la empresa. (Moreira & González, 2004).

Requisitos para constituir una sociedad anónima en Nicaragua

Según lo que establece el artículo 204 del Código de Comercio: “La sociedad no podrá gozar de personalidad jurídica mientras la Escritura social y los Estatutos no estén inscritos en el Registro Mercantil correspondiente. Uno y otro documento se publicara en “La Gaceta”, Diario Oficial, pero la omisión de la publicación afectara únicamente a las sociedades constituidas por suscripción pública, en lo previsto en el inciso 5° del artículo 216”.

Por su parte, el artículo 216 dispone que: “La Sociedad puede constituirse por suscripción pública, en tal caso será necesario:

- La publicación del programa.
- La suscripción del capital.
- La celebración de la Junta que apruebe y ratifique la constitución de la sociedad.
- La protocolización del acta de la Junta General constitutiva.
- La inscripción del testimonio de la escritura correspondiente, haciendo constar en aquella que se hizo la publicación a que alude el inciso 2° del artículo 204”.

Adicionalmente, el artículo 124 plantea que las escrituras de sociedad anónimas, para su validez, deben de contener:

- El nombre, apellido y domicilio de los otorgantes.
- La denominación y el domicilio de la sociedad.
- El objeto de la empresa y las operaciones a que destina su capital.
- El modo o forma en que deben elegirse las personas que habrán de ejercer la administración o sea el consejo o junta directiva de gobierno: cuál de ellas representará a la sociedad judicial o extrajudicialmente; el tiempo que deben de durar en sus funciones y la manera de proveer las vacantes.

- El modo o forma de elegir al vigilante o a los vigilantes.
- Los plazos y forma de convocación y celebración de las Juntas Generales ordinarios y los casos y el modo de convocar y celebrar las extraordinarias.
- El capital social, con expresión del valor que se haya dado a los bienes aportados que no consisten en dinero o del modo y forma en que deba hacerse el avalúo.
- El número, calidad y valor de las acciones, expresando si son nominativas o al portador o de ambas clases; si las acciones nominativas pueden ser convertidas al portador y viceversa.
- El plazo y modo en que deba enterarse el capital suscrito.
- Las ventajas o derechos particulares que se reserven los fundadores.
- Las reglas para la formación de los balances, el cálculo y la repartición de los beneficios.
- El importe del fondo de reserva.
- El tiempo en que la sociedad debe comenzar y concluir, su duración no puede ser indefinida, ni pasar de noventa y nueve años.
- La sumisión al voto de la mayoría de la junta, debidamente convocada y constituida, así en juntas ordinarias como en las extraordinarias y el modo de formar dicha mayoría para que sus regulaciones sean obligatoria.
- La persona o personas que tengan la representación provisional de la compañía mientras se procede el nombramiento de la junta Directiva por la Junta General de accionistas

El conjunto de formalidades y requisitos de constitución de una sociedad, según nuestro ordenamiento, son indispensables, y esto da como resultado que la sociedad anónima posea existencia legal.

En resumen, los requisitos constitutivos son:

- Otorgamiento de Escritura Pública.
- Inscripción en el Registro Mercantil.

Los elementos propios de la S.A son:

- Los derechos de los socios están representados por acciones, ósea por un común denominador que consta en un título.
- Es un contrato diverso o plural en su constitución, pero que luego se transforma en colectiva para su alteración, disolución y liquidación.
- Los socios responden con sus aportes prometidos o entregados.
- Las acciones son de libre cesibilidad, a diferencia de lo que pasa en otras sociedades.

Además, permite a los socios gravar sus acciones sin requerir de la autorización de los demás. (Caballero Acosta, E. D, 2024)

Importancia de la sociedad anónima

La S.A se ha convertido en el instrumento jurídico preferido para desarrollar las empresas más audaces y costosas, y en el más apto para conseguir la contribución del ahorro privado popular al desarrollo de la producción en general, ya que ofrece la división del capital en acciones y la responsabilidad limitada de los socios representada por las acciones poseídas.

Se presenta, como la forma jurídica predispuesta por el legislador para atender a los peculiares sistemas de organización y financieros de las grandes empresas. Por su formación legal y estructura organizativa, la sociedad anónima es un tipo social adecuado para las empresas de mayor importancia económica, que encuentra sin dudas su paradigma en las grandes sociedades bursátiles.

De igual manera también puede adoptarse para el desarrollo de iniciativas empresariales más modestas; por su poder de adaptación y su flexibilidad, no obstante, también sirve en las necesidades y propósitos de la pequeña empresa. (Caballero Acosta, E. D, 2024)

Constitución de una sociedad anónima

El Código de Comercio de Nicaragua, regula el proceso de constitución de la S.A previendo, a tal efecto, dos sistemas de diferente complejidad: la fundación sucesiva y la fundación simultánea. Cualquiera que sea el procedimiento elegido, el acto constitutivo tiene naturaleza negociar, con las especialidades, ya estudiadas, que caracterizan el contrato plurilateral.

La fundación simultánea: En este sistema fundacional la S.A se constituye, normalmente ante Notario, por dos o más personas que suscriban el pacto social, mismo que, además de constar en escritura pública, contendrá todos los requisitos necesarios para su validez. La Junta General de accionistas, convocada en los términos que establezca dicha escritura, procederá a emitir los Estatutos de la sociedad. En nuestra práctica foral, los Notarios, en un mismo instrumento y realizando un acto jurídico en beneficio del otro, proceden a autorizar el contrato social para seguidamente hacer lo mismo con los Estatutos.

“Una de las principales obligaciones de los fundadores es la consistente en inscribir, en el Registro Público Mercantil y a más tardar dentro de 15 días contados desde la fecha de su otorgamiento en el país” (Código del Comercio, art. 21) la escritura y los Estatutos de la sociedad.

Aunque la S.A puede constituirse con 2 socios, para su continuación (una vez transcurridos 6 meses) requiere de un número de accionistas que no sea inferior a tres, ya que, en caso de contravención, cualquiera de los socios puede exigir su disolución.

Finalmente, la S.A no podrá comenzar sus operaciones mientras no esté suscrita, por lo menos, la mitad del capital social y pagado, en dinero efectivo, no menos del diez por ciento del capital que tenga que satisfacerse en metálico.

La fundación sucesiva: El otro sistema de fundación de las sociedades anónimas es el de “suscripción pública”, también denominado, fundación sucesiva. Normalmente, dicho sistema está pensado para la constitución de sociedades que requieren enormes cantidades de capital. Para proceder a la fundación sucesiva será necesario culminar cada una de las siguientes etapas: la publicación del programa; la suscripción del capital; la celebración de la Junta General que apruebe y ratifique la constitución de la S.A; la protocolización del acta de la Junta General constitutiva y, finalmente, la inscripción del testimonio de la escritura correspondiente, haciendo constar en ella que se hizo la publicación de la escritura y Estatutos En la Gaceta.

Los Derechos y Obligaciones de los Accionistas

El patrimonio de la empresa formado por el capital inicial, las ganancias que ha guardado y los dividendos que no ha entregado es la única garantía que tienen los acreedores para cobrar las deudas.

-Derechos: Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital social. Si la Junta Directiva se negare a convocar la Junta General solicitada por los socios, podrán los interesados recurrir al Juez de Comercio o en su defecto al Juez de lo Civil de Distrito, para que la convoque y presida hasta dejarla organizada (artículo 252 del Código de Comercio).

Puedo opinar que en este artículo lo que se tiene a bien es la responsabilidad que tiene la Junta Directiva de organizar las reuniones o las convocatorias que tiene pactadas los socios, y si la Junta Directiva se rehusarse a convocar esa reunión, ellos tienen la potestad de acudir a un Juez de lo Civil de Distrito y el Juez presidirá y organizará la convocatoria hasta que el considere que está establecida a como es.

-Obligaciones: En nuestro país, el Código de Comercio dispone que al accionista moroso se le fijará un plazo que no bajará de dos meses, dentro del cual debe hacerse el entero. Si el entero no se verificare dentro del plazo señalado, quedara perdido sus derechos sociales y el capital aportado en beneficio de la sociedad, salvo fuerza mayor o caso fortuito, o estipulación contraria a la estipulación social (artículo 235).

Los accionistas no pueden exigir que las compañías les devuelvan el valor de sus aportes, y no tienen otro derecho a este respecto, mientras la sociedad subsista, que el de percibir la ganancia líquida con las limitaciones que la ley o el contrato social establezcan. Sin embargo, puede convenirse que durante el periodo de tiempo que la preparación de la empresa exija, se reconozcan intereses a tipo fijo por cantidades adelantadas; el contrato social fijará la fecha en que, a lo sumo, podrá durar el pago de dichos intereses (artículo 240 del Código de Comercio).

Ningún accionista, cualquiera que sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones emitidas, ni más de dos décimos de los votos presentes en la Junta (artículo 260 de Código de Comercio).

Los órganos de la sociedad

La Sociedad Anónima, como entidad jurídica dotada de personalidad necesita valerse de órganos para el despliegue de su actividad interna y externa. Los órganos sociales son personas investidas por la ley de la función de manifestar la voluntad del ente o de ejecutar y cumplir esa voluntad, desarrollando las actividades jurídicas necesarias para la consecución de los fines sociales (Navas 1999)

Los órganos de la Sociedad Anónima son las siguientes:

- La Junta General de Accionistas, órgano deliberante que congrega a los socios y que exterioriza con sus acuerdos la voluntad social.
- La Junta Directiva, órgano ejecutivo encargado de la administración

permanente de la sociedad y de representar a la misma en sus relaciones con terceros ajenos a la misma.

-La Junta de Vigilancia, órgano encargado de ejercer la fiscalización de las actuaciones del órgano ejecutivo (Herrera sf, 2016).

-La Junta General de Accionistas: Es el órgano supremo de la sociedad y puede por lo tanto acordar y ratificar todos los actos de la misma. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aun para los ausentes y disidentes, siempre y cuando esas resoluciones hayan sido adoptadas legalmente (Somarriba 2008, p. 31).

La finalidad de la Junta es deliberar y decidir por mayoría de capital, lo cual significa que sus acuerdos no necesitan ser adoptados por unanimidad ni se puede exigir ésta para su válida adopción (Somarriba 2008).

A la Junta General se le considera como un órgano soberano, no porque sea onnipotente, sino porque es el órgano jurídicamente superior, lo que se manifiesta en que puede nombrar y destituir a los administradores, en sus funciones de inspección, le corresponden las competencias más importantes, y en que sus acuerdos obligan a los administradores y a todos los socios, incluidos los ausentes y disidentes (Somarriba 2008)

Clases de Junta General de Accionistas: El artículo 251 del Código de Comercio establece que: La Junta General, puede ser de dos maneras: Ordinaria o Extraordinaria.

Sera ordinaria cuando se reúnan, por lo menos, una vez al año y será extraordinaria Esta se realizará siempre y cuando la Junta Directiva lo crea conveniente, o cuando lo pidan por escrito y con expresión del objeto y motivo, los accionistas cuyas participaciones reunidas representen, al menos, la vigésima parte del capital social.

En la convocatoria extraordinaria de la Junta General se hará constar el objeto de la sesión. Los acuerdos o resoluciones que se tomen sin este requisito no tendrán valor alguno contra los socios que no hubieren concurrido (artículo 255 Código de Comercio).

Como se ha descrito anteriormente, las Junta Generales son Ordinarias Extraordinarias, pero en el fondo no existe una diferencia sustancial entre una y otra, la única distinción se funda en la periodicidad legal o estatutaria de la reunión con la excepción de que la aprobación de las cuentas y el balance es materia en principio reservado al conocimiento de la Junta General Ordinaria, ambas tienen la misma competencia y pueden resolver tanto los más grave asuntos como lo más mínimo (Navas 1999 p. 108).

Disolución de sociedades anónimas

La disolución de la S.A es un acto que tiene por fin el cese de las actividades ordinarias o comunes que la sociedad en su vida activa realiza, para entrar hacia otro tipo de actividad que es la liquidación y futura extinción.

“La legislación nicaragüense no establece ninguna posibilidad de reactivación de la sociedad anónima una vez que se ha realizado la disolución en atención a alguna causal; pues la ley no permite la posibilidad de que la sociedad disuelta retorne a su vida activa, ya que, si se pretende la reactivación, se reputará como una nueva sociedad, teniendo que llevar todas las formalidades que la creación de una sociedad exige” (García y Siero, 2003).

El Código de Comercio establece como causales en el artículo 269 “Las sociedades anónimas se disuelven:

- Transcurriendo el tiempo porque hayan sido constituida no mediando prórroga.
- Por la extinción o cesación de su objeto.
- Por haberse realizado el fin propuesto, o no ser posible realizarlo.

- Por quiebra de la sociedad.
- Por la disminución del capital en más de dos terceras partes, si los socios no efectuasen nuevas aportaciones que mantengan, por lo menos, en un tercio el capital social.
- Por acuerdo de los socios.
- Por la fusión con otras sociedades, cuando, conforme el contrato de fusión no subsista una de ellas.

Arto. 270.- Las sociedades anónimas se disolverán cuando por más de seis meses hubieren existido con un número de accionistas inferior a tres, si cualquiera de los socios exige su disolución.

Arto. 271.- Los acreedores de una sociedad anónima podrán exigir su disolución, probando que posteriormente a la época de sus contratos, la mitad del capital social se ha perdido; pero la sociedad podrá oponerse a la disolución siempre que preste las garantías necesarias para el pago a sus acreedores.

Al disolverse la S.A, se procede a su posterior liquidación, que consiste en una venta de bienes raíces o muebles, maquinarias, mercaderías, etc., y el producto de estas ventas se destina al pago de las deudas sociales y el resto a repartos. La liquidación es realizada por una comisión liquidadora elegida por la junta de accionistas.

Esto tiene excepciones:

- Cuando se reúnen las acciones en una sola mano, no es necesaria la liquidación.
- Cuando la disolución es producida por sentencia judicial ejecutoriada; en este caso se liquida por un solo liquidador.
- La S.A subsiste como persona jurídica, y a su nombre se le agregarán las palabras “en liquidación”. Continuarán vigentes sus estatutos.
- Durante la liquidación la S.A, sólo puede realizar actos o contratos que faciliten su liquidación, por lo tanto, no es posible continuar con el giro.
- Las juntas ordinarias se siguen realizando y en ellas los liquidadores dan el estado de cuenta de la liquidación; en estas juntas también se tomarán las medidas

necesarias que requiera la liquidación. La liquidación de una S.A llega a su fin cuando se restituye a los accionistas los aportes con los que contribuyeron al patrimonio de la sociedad, esto es lo que se denomina repartos.

Arto. 272.- El modo de proceder a la liquidación y partición de cualquier sociedad mercantil, se regirá, en todo cuanto no se halla previsto en el contrato social, por lo acuerdos tomados en Juntas Generales, con tal que no se hallen en oposición con las disposiciones del presente Código.

Arto. 273.- El nombramiento de liquidadores corresponderá a los socios reunidos en Junta General, salvo la excepción del inciso 3. de este artículo y las disposiciones especiales en caso de quiebra.

El nombramiento de liquidadores solamente será válido cuando esté hecho, a lo menos, por la mitad de los socios que poseen tres cuartas partes del capital social. Cuando la sociedad sea declarada judicialmente como no existente por nulidad esencial de su constitución, o en caso de no reunirse el número de votos prescritos en el inciso anterior, se procederá por el Juez al nombramiento de liquidadores. La sustitución de cualquier liquidador por otro se efectuará en los términos prescritos por este artículo.

Tipos de Disolución

Estas son: Disolución Parcial y Disolución Total.

“Disolución Parcial cuando un socio deja de participar en la sociedad, cuando el vínculo jurídico que lo une a la sociedad queda roto. La disolución parcial se puede presentar por separación o exclusión del o de los socios, pero antes se expondrán las causas comunes legales y estatutarias o convencionales de disolución parcial. Es la extinción del vínculo jurídico que liga a uno de los socios con la sociedad” (Somarriba 2008 p 32).

Se puede decir además que la disolución parcial se da de dos maneras por exclusión del socio (artículo 235 Código de Comercio) y por separación del socio (artículo 262 Código de Comercio):

-Exclusión del Socio: Tiene carácter sancionador, en donde el sancionado es el socio que incumple sus deberes sociales y quien sanciona, es la sociedad (García y Siero, 2003).

- Separación del Socio: La separación es un derecho que tiene el socio de retirarse de la sociedad, cuando lo estime conveniente. El socio separado puede hacer valer este derecho si ya no obtiene provecho de la sociedad, pero esto puede de ir acompañado de formalidades que estipulan los socios en los estatutos, para dar lugar al derecho de separación (García y Siero, 2003).

-Disolución Total: “La disolución total de la sociedad es un fenómeno previo a su extinción, a la cual va encaminada la actividad social durante la etapa que sigue a la disolución, es decir la liquidación” (Somarriba 2008 p. 33)

Causas de Disolución

Parcial: causas comunes de disolución parcial. Aunque no todas ellas son aplicables a cualquier tipo de sociedad, las siguientes son las causas que producen la disolución del negocio social respecto del socio:

- Ejercicio del derecho del retiro por parte del socio.
- Violación de sus obligaciones.
- Comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la compañía.
- Declaración de quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio.
- Muerte de uno o varios socios (Somarriba 2008, pp. 32 al 33).

Total: Las Sociedades se disuelven, de la siguiente manera:

- Por expiración del plazo de duración estipulado en el contrato social.
- En efecto, transcurrido el plazo estipulado, los socios no pueden acordar su prórroga; la sociedad se disuelve de pleno derecho.

- Por imposibilidad de realizar el objeto principal de la sociedad o por su consumación.
- Es esencial a toda sociedad la realización de un fin común, que constituye el objeto o finalidad social.
- Por acuerdo de los socios.
- Los socios en los términos previstos por el contrato social, o en su defecto por el Código de Comercio, podrán acordar, en cualquier momento, anticipadamente, la disolución de la sociedad.
- Por la pérdida de las dos terceras partes o más del capital social
- Sin capital suficiente la sociedad no podrá desarrollar las actividades que constituyen su objeto, se encontrarán sin medios económicos para continuar su explotación y, en ese supuesto, debe procederse a su disolución.
- Porque el número de accionista lleguen a ser inferior a dos (Somarriba 2008, p. 33).

Efectos de la Disolución

Estos consisten en dos clases o dos naturalezas, como son: Parcial o Total.

Parcial

- Reembolso del valor de las acciones (artículo 262 del Código de Comercio).
- Afecta el capital social de la Sociedad (García y Siero, 2003 p. 86).

Total

- El principal efecto que produce, es un efecto económico para los socios, derivados en el cambio del fin social, porque cesan las actividades lucrativas de la sociedad, dejando de producir ganancia y beneficios y pasan a la extinción de la eliminación de sus relaciones jurídicas. La sociedad detiene sus funciones generadoras de producción y entra en una etapa de desintegración.
- Se produce la entrada a la etapa liquidadora, donde los socios tomarán los acuerdos necesarios para dar inicio a la liquidación.

-El socio separado con anterioridad a la disolución que no se le hubiera hecho el reembolso, no podrá exigir la restitución de sus aportes, sino que tendrán que esperar la distribución del haber social.

-Se produce un cambio de órganos en la sociedad, de administradores a liquidadores, desapareciendo todos los órganos (Junta Directiva y Junta de Vigilancia) y conservándose sólo la Junta General de Accionistas.

-Obtención de créditos sólo para efecto de la liquidación (artículo 277 del Código de Comercio) (García y Siero 2003, p. 86).

Inscripción en el Registro Público Mercantil

Una vez que haya concluido el proceso de la disolución, se dará a conocer por medio de una escritura pública, según el artículo 156 de la Ley General de Registro Público, y el artículo 161 de la misma Ley este artículo da a conocer los libros que el Registro Mercantil debe de tener. El cual se compone de cinco, los cuales son:

-De Recepción de Documentos o diario

- De Inscripciones

- De índice que permitan una fácil localización de las personas a que se refieren las inscripciones que les corresponda efectuar

-Libro de Legalizaciones de Libros Contables autorizados a los comerciantes o empresarios

-Libro de inscripción de prestamistas conforme la Ley que los regula

En el libro de Inscripciones es donde se llevara a cabo la respectiva inscripción (valga la redundancia), como ya se ha expresado anteriormente que por medio de escritura pública en donde se la disolución de la sociedad y el siguiente libro que es de índice es donde se podrá confirmar lo que ya se ha realizado.

Liquidación de la Sociedad Anónima

Ahora bien, declarada la disolución de la sociedad, surge una etapa de paralización y mantenimiento. Esta etapa consiste en dejar inmediatamente de realizar actividades o actos de la sociedad normalmente desarrollaba, paralizando la

producción de la sociedad y ejerciendo la única función de administrar las obligaciones ya existentes, mientras los socios realizan los acuerdos necesarios para proceder a la liquidación.

Los administradores de la sociedad pasan a ser considerados como depositarios de los bienes y conservadores de las obligaciones para con terceros. No ejerciendo ninguna actividad comercial, sólo manteniendo la administración de las ya existentes, cayendo en responsabilidad solidaria e ilimitada si estos ejercieran funciones que no le estuviesen autorizadas (García y Siero, 2003 p. 90).

Proceso de Liquidación

El modo de proceder a la liquidación y partición de cualquier sociedad mercantil se regirá, en todo cuando no se haya previsto en el contrato social, por los acuerdos tomados en Junta General, con tal que no se halle en oposición con las disposiciones del presente Código (artículo 272 del Código de Comercio).

El número de liquidadores será elegido por la Junta General, quienes dispondrán cuantos liquidadores se harán del proceso, no hay límite en cuanto al mínimo y máximo, pudiendo ser uno a más.

Generalmente se escogen número impar, todo con el fin de tener mayoría en caso de discrepancia. El número de los liquidadores dependen de lo complejo de las actividades a realizar en la sociedad (García y Siero 2003, p. 93).

Funciones de los Liquidadores

Las funciones de los liquidadores se encuentran reguladas en el artículo 276 del Código de Comercio; el cual a la letra dice: “Salvo las estipulaciones y declaraciones en contrario, compete a los liquidadores:

- Representar a la sociedad en juicio y fuera de él.
- Promover y realizar el cobro de las deudas de la sociedad.
- Vender los valores mobiliarios de la sociedad.

- Pactar con los deudores o acreedores, en juicio o fuera de él, sobre el modo de realizar el pago de sus respectivas deudas, pudiendo con este objeto librar, endosar y aceptar letras de cambio o títulos de cambio.
- Dividir los haberes líquidos de la sociedad”.

Los liquidadores presentarán cada año o cuando lo estipule la Junta, un balance parcial de las operaciones realizadas y rendirán cuenta en los términos presentados por los socios.

En el transcurso del proceso liquidatorio, los socios podrán alcanzar los acuerdos concernientes a llevar un buen ejercicio liquidatorio y los liquidadores podrán ejercer todas aquellas acciones que llevaran a un feliz término un mandato y no le fueron prohibidas (García y Siero 2003, p. 99).

Terminación Total de la Sociedad Anónima

Terminada la liquidación, los liquidadores someterán a aprobación de aquellos a quienes deban su nombramiento, sean los socios o el Juez, de las cuentas finales y un informe explicativo del desempeño del mandato, acompañado de todos los documentos que esclarezcan y justifiquen su gestión (artículo 282 del Código de Comercio).

Una vez realizada el acta de aprobación final o sentencia, según sea el caso, se publicará en “La Gaceta”, y se inscribirá en el Registro Público Mercantil del domicilio de la sociedad y se depositaran los libros de la sociedad a la persona que elijan los socios, conservándose por el periodo de diez años. Con la inscripción del acta de aprobación de cuentas finales de liquidación el Registro Público Mercantil, se extingue la sociedad (García y Siero 2003, p. 99).

Suspensión de Pagos

La Suspensión de Pagos es una especie de moratoria para el pago de las obligaciones de la sociedad. Decretada por el Juez a instancia de la empresa deudora o de los acreedores legítimos (García y Siero, 2003 p. 100).

El artículo 1052, del Código de Comercio dice: “Para que las sociedades anónimas o en comandita por acciones puede constituirse en estado de suspensión de pago, será indispensable el acuerdo de los socios adoptado en la Junta General, precisamente “convocado” al efecto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento de alguna obligación suya no satisfecha.”

El expediente de suspensión de pagos se acomodará a los trámites marcados en la ley del procedimiento comercial, que vale comentar que no existe, y que, por ende, en nuestro sistema debemos de sujetarnos a las reglas aplicables del Código de Procedimiento Civil y del propio Código de Comercio (artículo 1049 del Código de Comercio).

Dicha suspensión se acompañará de lo que se estipula en el artículo 1048 del Código de Comercio, esta dice así:

- Un estado del activo y del pasivo con los comprobantes del caso y un inventario estimativo de los bienes.
- Una relación de los nombres y domicilios de los acreedores y del importe de sus créditos respectivos.
- La proposición de la espera que le solicite de sus acreedores.

Si bajo cualquier forma se pretendiese quita o rebaja de los créditos, se negará el juez a tramitar la solicitud de suspensión de pagos

Factores que Motivan la Preferencia por la Sociedad Anónima

La Sociedad Anónima (S.A.) es la figura societaria predilecta en el contexto mercantil, especialmente para proyectos de inversión de gran envergadura. Esta preferencia se debe a una serie de factores jurídicos, económicos y operativos que la hacen superior a otras formas societarias como las sociedades personalistas (Sociedad en Nombre Colectivo) o las formas intermedias (Sociedad de Responsabilidad Limitada - S.R.L.). (Navas Mendoza, 1999; Uría & Menéndez, 2007).

Responsabilidad Limitada de los Accionistas (Factor Jurídico Principal): Este es el pilar fundamental que impulsa la preferencia por la S.A. La responsabilidad de los accionistas se limita exclusivamente al monto de sus respectivas acciones suscritas. Esto asegura que el patrimonio personal de los socios queda totalmente protegido y blindado ante las deudas, obligaciones o quiebras sociales de la compañía. Al reducir el riesgo personal, este mecanismo fomenta la asunción de riesgos empresariales y atrae mayor capital (Moreira Rubí & González Zambrana, 2004; Paz-Ares, 2019).

Facilidad y Flexibilidad para la Movilización de Capital (Factor Financiero) : La S.A. tiene una gran capacidad para captar y movilizar fondos debido a su naturaleza. El capital social se divide en títulos negociables denominados acciones, lo que facilita la captación de fondos masivos y la incorporación de un amplio número de inversionistas. Esta estructura es la más eficaz para la financiación de proyectos de gran escala, permitiendo a la sociedad aumentar su capital de manera sencilla mediante la emisión y venta de nuevas acciones (Herrera Espinoza, 2016).

Movilidad y Liquidez de la Inversión (Factor de Transferencia): A diferencia de las sociedades de personas, donde la transferencia de participaciones suele estar severamente restringida, la S.A. ofrece una gran liquidez a sus inversores. Las acciones pueden ser transferidas de manera relativamente libre a través del endoso

del título, lo que permite al accionista ingresar o retirarse de la sociedad sin necesidad de modificar constantemente la escritura social ni requerir el consentimiento unánime de los demás socios (Uría & Menéndez, 2007).

Continuidad y Estabilidad Institucional (Factor de Operación): La S.A. goza de una estabilidad institucional que la desliga de la vida personal de sus miembros. El fallecimiento, la incapacidad, la quiebra personal o la venta de acciones de uno o varios socios no provocan la disolución ni la interrupción de las operaciones sociales. Esto garantiza la continuidad del negocio y facilita la planificación estratégica a largo plazo, manteniendo la confianza de terceros (Paz-Ares, 2019).

Credibilidad y Acceso a Financiamiento (Factor Comercial): Debido a la rigidez, formalidad y publicidad a la que está sujeta legalmente (Registro Mercantil y requisitos de fiscalización), la S.A. se percibe en el mercado como una entidad más sólida y confiable que otras formas societarias menos reguladas. Esta credibilidad institucional facilita el acceso a líneas de crédito y la obtención de financiamiento en mejores condiciones con bancos e instituciones financieras (Navas Mendoza, 1999)

DISEÑO METODOLÓGICO

La presente investigación es de tipo documental y cualitativa, orientada al análisis jurídico de la figura de la sociedad anónima en el ordenamiento mercantil nicaragüense. Se fundamenta en el estudio de fuentes normativas, doctrinales y académicas que permiten comprender sus características, ventajas, limitaciones y requisitos legales.

El enfoque metodológico es descriptivo y analítico, ya que se busca exponer de manera clara los elementos esenciales de la sociedad anónima, así como interpretar su aplicación práctica en el contexto empresarial nacional. Se pretende identificar cómo esta figura contribuye al desarrollo económico y jurídico del país, y qué desafíos enfrenta en su implementación.

Los métodos utilizados incluyen el análisis doctrinal, mediante la revisión de literatura jurídica nacional e internacional; el examen normativo, centrado en el Código de Comercio de Nicaragua y otras leyes complementarias; y la revisión jurisprudencial, para observar cómo los tribunales han interpretado y aplicado esta figura societaria.

Las técnicas de recolección de información comprenden la consulta bibliográfica en libros, artículos académicos y monografías universitarias; el análisis de fuentes digitales, como repositorios institucionales y sitios web especializados; y la revisión de legislación vigente, incluyendo publicaciones oficiales como La Gaceta.

La unidad de análisis es la sociedad anónima como figura jurídica, abordada desde su dimensión normativa, doctrinal y práctica. Este diseño metodológico permite una aproximación rigurosa y estructurada al objeto de estudio, garantizando la validez académica del trabajo y su relevancia en el campo del derecho mercantil.

CONCLUSIONES

La Sociedad Anónima (S.A.) no solo es la figura societaria más relevante, sino que constituye el vehículo jurídico predispuesto por el legislador nicaragüense para el desarrollo de las grandes empresas. Su existencia está sólidamente regulada en el Código de Comercio, el cual le otorga una personalidad jurídica propia y autónoma, separada de sus socios.

El factor primordial que motiva la preferencia de los comerciantes e inversionistas por la S.A. es la limitación de la responsabilidad de los accionistas. Este principio asegura que el patrimonio personal de los socios queda blindado e intangible frente a las deudas de la sociedad, incentivando la inversión de capital y la asunción de riesgos empresariales en el país.

La naturaleza intuitu capitalis de la S.A., con su capital dividido en acciones, les otorga una flexibilidad financiera superior a otras formas societarias. Esta división facilita la captación de fondos masivos y la transferibilidad de los títulos, permitiendo la entrada y salida eficiente de inversionistas sin alterar la operatividad continua de la empresa.

Las ventajas operativas de la S.A. incluyen una mayor credibilidad empresarial y una continuidad jurídica que desliga la vida de la empresa de las circunstancias personales de sus miembros. Sin embargo, la S.A. está sujeta a los mayores requisitos de formalidad, publicidad y fiscalización en el Derecho Mercantil nicaragüense, lo que puede ser una limitación para pequeñas iniciativas. Además, persisten desafíos en la práctica respecto a la protección efectiva de los derechos de los accionistas minoritarios y la transparencia en la gestión.

En definitiva, la Sociedad Anónima es un pilar fundamental para el desarrollo económico de Nicaragua, al ser el instrumento más apto para movilizar el ahorro

privado, atraer inversión extranjera y fomentar proyectos de gran escala, sentando las bases de la moderna estructura empresarial del país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Athié Gutiérrez, A., Derecho Mercantil, Segunda Edición, McGRAW Hill, México D.F., 2004, 721 p.

BD Group Nicaragua. (2007, agosto 6). Constitución de una sociedad anónima en Nicaragua. <http://bdgrouponicaragua.com/wp-content/uploads/2015/03/constitucion-de-S-A-en-Nic-version-corta.pdf>

Caballero Acosta, E. D. (2024). Consecuencias jurídicas y operativas de la transformación de sociedades mercantiles conforme la legislación nicaragüense [Tesis de maestría profesional no publicada]. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

CALA Lawyers. (2024, julio 27). Siete aspectos relevantes de las sociedades anónimas en Nicaragua. <https://www.calalawyers.com/multimedia/noticias/siete-aspectos-relevantes-de-las-sociedades-anonimas-en-nicaragua>

Código de Comercio de la República de Nicaragua. (1914). La Gaceta, Diario Oficial, 248,2595, 2626.<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/d0b698c7b047db6306257863007bb996?OpenDocument>

Código Civil de la República de Nicaragua (2019). Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236 del 11 de diciembre de 2019

Ferrero, J. (2012). Las sociedades mercantiles. Oxford University Press.

García, A., & Siero, J. (2003). Análisis sobre la Disolución y Liquidación de Sociedades Anónimas [Tesis de licenciatura no publicada]. Universidad Centroamericana.

García Cuadra, L. del S., Muñoz Urbina, J. G., & Norori Alfaro, J. Á. (2021). Análisis jurídico del procedimiento de Fusión de la Sociedad Anónima Mercantil [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua]. Repositorio Institucional UNAN-Managua. <https://share.google/qkW8qmCmYNR1KqVvz>

Herrera Espinoza, J. (2016). Derecho Mercantil I. Universidad Centroamericana.

Lojendio Osborne, I., (2008), “Las Sociedades Mercantiles”, en JIMÉNEZ

Moreira Rubí, M. J., & González Zambrana, M. E. (2004). La responsabilidad de los administradores de las sociedades anónimas [Monografía de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León]. Repositorio Institucional UNAN-León. <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/handle/123456789/1356>

Navas Mendoza A. (1999), Curso Básico de Derecho Mercantil, Nicaragua: Bitecsa

Paz-Ares, C. (2019). Fundamentos del derecho de sociedades. Marcial Pons.

Reyes, A. (2016). Derecho societario. Temis.

Rivero, C. (2023, 15 de junio). *Sociedad Anónima: Definición, ventajas y ejemplos*. Derecho Virtual. <https://derechovirtual.org/sociedad-anonima/>

Sánchez, Guillermo J. (Coord.), Derecho Mercantil I, 12ª. Edición, Editorial Ariel, S.A., septiembre 2008, ISBN: 978-84-344-1830-1.

Somarriba J. (2008). Derecho de Empresas, Nicaragua: Universidad Centroamericana

Uría, R., & Menéndez, A. (2007). Curso de derecho mercantil. Civitas.

Valenzuela Ramírez, E. A. I., & Herrera, J. J. (2018). La sociedad anónima en el sistema jurídico nicaragüense Apuntes de Derecho Mercantil]. Docsity.
<https://www.docsity.com/es/la-sociedad-anonima-en-nicaragua/2619842/>